

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

LUNES 10 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Febrero de 1941

AÑO VI

NUM. 33

Núm. 432

Jefatura del Estado

LEY de 24 de Enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.

La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer, por maniobras criminales. Así lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de Entidades científicas competentes. El estrago haría acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de la presente Ley se considera aborto no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.

Artículo segundo.—El que causare el aborto a una mujer sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión mayor a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo tercero.—El que causare el aborto a una mujer con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados medios y máximo.

Si la mujer, por su edad o por otra causa, careciere de capacidad para consentir o si el consentimiento se obtuviere mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, se impondrá la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Cuando a consecuencia del aborto sobreviniere la

muerte de la mujer embarazada o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo quinto.—Las prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta creyéndola embarazada o empleando medios inadecuados para producir el aborto, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio, si se realizaran sin su consentimiento y con la prisión menor en su grado mínimo, cuando éste hubiera sido otorgado.

Si a consecuencia de aquellas prácticas sobreviniere la muerte de la mujer o se le causare algunas de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo sexto.—La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo séptimo.—Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonor, se le aplicará la pena del artículo anterior en su grado mínimo.

En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen al aborto para evitar la deshonor de la hija.

Artículo octavo.—El que sin estar comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Ley, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida realizara contra ésta cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación determinante de su aborto, será castigado con prisión menor en sus grados mínimo y medio, si no correspondiese mayor pena a las lesiones o amenazas, y en otro caso con las señaladas a éstas en su grado máximo.

Artículo noveno.—El Médico, matrona, practicante o cualquiera otra persona en posesión de un título sanitario, que causare el aborto o cooperare a él, será castigado con las penas, respectivamente, señaladas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo, multa de dos mil quinientas pesetas a cincuenta mil pesetas e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de diez a veinte años.

El solo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto constituirá la

cooperación penada en el párrafo anterior.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo diez.—Los farmacéuticos y sus dependientes que sin la debida prescripción facultativa expendieren sustancias o medicamentos estimados con abortivos, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de quinientas a diez mil pesetas.

Los Tribunales, apreciando la gravedad del hecho, podrán también imponer a los farmacéuticos la inhabilitación de cinco a diez años para el ejercicio de su profesión.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo once.—Los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos capaces de provocar o facilitar el aborto, que los vendieren a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta, incurrirán en multa de mil a veinticinco mil pesetas.

En caso de reincidencia, además de la pena anteriormente señalada, se decretará el cierre del establecimiento.

Artículo doce.—Los que sin hallarse en posesión de título sanitario causaren un aborto o cooperaren a él, si se dedicaren habitualmente a esta actividad, serán castigados, respectivamente, con las penas establecidas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo y con multa de mil a quince mil pesetas. Asimismo quedarán para siempre inhabilitados para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos, sanatorios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Artículo trece.—El que ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto, será castigado con pena de arresto mayor en toda su extensión y multa de quinientas a cinco mil pesetas. Quedan exceptuados de esta disposición, en lo relativo a la venta y expendición, los farmacéuticos y los fabricantes y negociantes debidamente autorizados de instrumental ginecológico, quienes, cuando ejecutaren estos hechos,

responderán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once.

Artículo catorce.—La divulgación pública, en cualquier forma que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la procreación, así como todo género de propaganda anticoncepcionista, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de quinientas a cinco mil pesetas.

Será castigada con igual pena la exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción.

Artículo quince.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ley serán clausurados todos los establecimientos o pensiones dedicados a hospedajes de embarazadas o a la asistencia o tratamiento de las mismas y los consultorios tocológicos y ginecológicos. La inobservancia de este precepto será sancionada por la Autoridad gubernativa con multa de quinientas a cinco mil pesetas. En caso de reapertura, se impondrá la multa del duplo.

Quedan exceptuados de esta disposición las clínicas, sanatorios y consultorios oficiales, así como los particulares que obtuvieren el debido permiso de Autoridad sanitaria competente. Todos estos establecimientos, los oficiales como los particulares permitidos, quedarán sometidos a la inspección de las Autoridades sanitarias.

Artículo dieciséis.—Los médicos practicantes y matronas que asistieren a un aborto quedarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad sanitaria dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Autoridad gubernativa con multa de cien a quinientas pesetas.

Artículo diecisiete.—Con igual multa y por la misma Autoridad serán sancionados los practicantes y matronas que prestaren asistencia a cualquier proceso que no fuere el parto o aborto de evolución normal, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo dieciocho.—Quedan derogados los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos veinte, ambos inclusive, del Código penal vigente, y cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 474

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en Orden Circular de fecha 31 del pasado mes de Enero me dice lo que sigue:

«En diversas ocasiones, se han dirigido a la Superioridad Entidades profesionales, solicitando que los carnets de sus Colegiados tengan la validez de salvoconductos gubernativos para poder circular por todo el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta que tales demandas tienden a evitar molestias y dar facilidades a personas de solvencia y garantía para realizar los desplazamientos de sus residencias que sean necesarias, he resuelto disponer:

1.º Los carnets profesionales de que se hallen provistos después de su depuración, los Abogados, Agentes Comerciales, Arquitectos, Dentistas, Farmacéuticos, Ingenieros, Maestros Nacionales, Médicos, Notarios, Periodistas, Peritos Agrícolas, Practicantes, Procuradores, y en general, todas aquellas personas que ejerzan alguna carrera o profesión oficialmente colegiada y reconocida por el Estado, tendrá validez de salvoconducto para circular libremente por el territorio Nacional, siempre que lleven adheridas la fotografía de los interesados y se hallen expedidos por el Presidente de los respectivos Colegios, o persona que, dentro del Ramo tenga autoridad suficiente para su expedición.

2.º Para circular dentro de las provincias respectivas bastará en lo sucesivo a todas las personas en general la cédula personal».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento encargando a los señores Alcaldes de esta provincia de mi Mando el más exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Diputación Provincial
de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 465

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el treinta del pasado mes, acordó anunciar la subasta para contratación de las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica de los kilómetros 1 al 9'39464 del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVERALEJO Y EL TRAPERO, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SEIS PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (36.206'97) por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Regla-

mento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; y en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, y con asistencia del señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica, y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria el de MIL OCHOCIENTAS DIEZ PESETAS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (1.810'34 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (pesetas 3.620'68) importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la subvención del Estado para reparación de caminos vecinales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley, número seiscientos se-

tenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto al tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por la Delegación de Trabajo de esta provincia.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios así como al de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... .. vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica en los kilómetros 1 al 9'39464 del camino vecinal DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVERALEJO Y DEL TRAPERO, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL OCHOCIENTAS DIEZ PESETAS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por la Inspección Provincial de Trabajo, en tanto no sufran modificaciones los tipos de salarios fijados, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Inspección Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 451

Sueldos mínimos para los empleados de oficinas o administrativos de Córdoba y su provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.ª de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Diciembre de 1940 (B. O. de Estado de 22 de igual mes y año, y B. O. de la provincia, del 9 de Enero último), y a tenor de las disposiciones de dicha Orden, la Delegación Regional de Trabajo de Sevilla, ha dictado las siguientes normas ajustadas a los del Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica:

Primera.—Los sueldos de los empleados de oficinas o administrativos, en general, no adscritos a industrias cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al primero de Febrero de 1938, serán los siguientes:

Sueldos mínimos en la capital y Peñarroya-Pueblonuevo ambos sexos

Primera categoría: Gerentes, apoderados, administradores y en general, los que tengan a sus órdenes varias Secciones.—Inicial pesetas mensuales: 600.—Aumentos: 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas.—Total pesetas 750.

Segunda categoría: Jefes de Sección o Negociado, Contables, Cajeros y Proyectistas.—Inicial pesetas mensuales: 500.—Aumentos: 2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas.—Total pesetas: 650.

Tercera categoría: Oficiales primeros y Delineantes de primera.—Inicial pesetas mensuales: 425.—Aumento: 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20 pesetas.—Total pesetas: 545.

Cuarta categoría: Oficiales segundos, (Auxiliares de correspondencia y Contabilidad). Delineantes de segunda.—Inicial pesetas mensuales: 375.—Aumento: 2 bienios de 20 pesetas y 4 quinquenios de 20 pesetas.—Total pesetas: 495.

Quinta categoría: Oficiales terceros, (Auxiliares de escritorio y mecanógrafos, ambos sexos). Calcadores.—Inicial pesetas mensuales: 325.—Aumento: 2 bienios de 15 pesetas y 4 quinquenios de 15 pesetas.—Total pesetas: 415.

Prácticas de taquigrafía e idiomas, ambos sexos, a más del sueldo correspondiente a su categoría, una gratificación de 25 pesetas por cada una de estas prácticas, teniendo en cuenta que por cada idioma practicado serán 25 pesetas más.

Aprendizaje de Meritorios o Aspirantes

Será obligatorio para ingreso en categoría superiores, y se realizará prácticamente en las oficinas.

Se considera preferente, para ser admitido en concepto de oficial, el meritorio que posea título de bachiller o facultativo.

El aprendizaje será objeto de contrato especial, regulado en su forma y contenido por lo dispuesto en las leyes especiales vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten por el Estado.

La duración máxima del aprendizaje para los que posean título será

de cuatro años; y en este caso el meritorio, previo período de prueba máximo de dos meses, ingresará con el sueldo y categoría del tercer año.

Para los que no posean título, la duración máxima será de seis años, salvo que adquiriera título durante su aprendizaje, en cuyo caso ingresará en el puesto que le corresponda con arreglo a las normas anteriores.

Meritorios o aspirantes, ambos sexos

Primer año, previo período de prueba de dos meses, libre contratación hasta el límite del sueldo inmediato superior.

Segundo año, sueldo mensual, 90 pesetas.

Tercer año, sueldo mensual, 100 pesetas.

Cuarto año, sueldo mensual, 125 pesetas.

Quinto año, sueldo mensual, 150 pesetas.

Sexto año, sueldo mensual, 175 pesetas.

Subalternos

Cobradores 250 pesetas mensuales, dos bienios de 15 pesetas y 4 quinquenios de 15 pesetas. Total 340 pesetas.

Ordenanzas, Porteros y Recaderos, (mayores de 20 años) 200 pesetas al mes.

Los subalternos que realicen funciones de cobranza, percibirán la retribución de los cobradores.

Segunda.—En los restantes pueblos, los sueldos tendrán un descuento de 50 pesetas mensuales en las dos primeras categorías y de 25 en las restantes. Los meritorios y subalternos el 15 por 100.

Tercera.—Los aumentos de sueldos por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría teniendo en cuenta los años de servicio en la Empresa.

Cuarta.—Los empleados que ejerzan funciones mixtas percibirán el sueldo de la categoría superior correspondiente a aquéllas.

Quinta.—Quedan derogados los artículos 15 y 10 de las vigentes Bases de Trabajo en despachos y oficinas de 13 de Febrero de 1932, las que continuarán rigiendo transitoriamente, en las restantes normas que no se opongan a las presentes.

El personal que trabaje actualmente en despachos y oficinas se acomodará a la clasificación acordada según la semejanza de los trabajos que realiza y los sueldos que actualmente perciba.

En caso de duda, resolverá la Delegación Regional de Trabajo previo informe de la Jefatura del Servicio de Inspección de Trabajo.

Sexta.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden y teniendo en cuenta que sus condiciones mínimas admiten otras más favorables, serán respetadas todas las retribuciones más beneficiosas que disfruten actualmente los empleados de oficinas en lo que a sueldos se refiere, respetándose asimismo, como mínimas, las categorías correspondientes a que estuvieran adscritos en 1.º de Diciembre de 1940.

Séptima.—Estas normas serán también de aplicación en la dependencia de oficinas y despachos de profesionales liberales.

Octava.—Las presentes normas en-

tran en vigor con carácter retroactivo a partir de 1.º de Diciembre de 1940, abonándose en efectivo las diferencias no percibidas en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 4 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Núm. 473

Por nombramientos recientes del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se han posesionado de sus cargos en esta plantilla:

Don José Luis Sanjurjo y San Millán, Abogado e Inspector Provincial de Trabajo de 3.ª clase, y

Don Alberto Rodríguez Torre, del Cuerpo Auxiliar de Delegaciones, adscrito como Secretario de esta Inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 416

Por el presente se cita a los herederos de Gabriel Robles Montalbán, fallecido, que era de 38 años, casado, empleado y vecino de Peñarroya, para que en término de cinco días hábiles, comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificados.

Sevilla a 18 de Enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 417

Por el presente se cita a los herederos de Rafael Ruiz Núñez, fallecido, que era de 39 años, soltero, agente comercial y vecino de Palma del Río, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificados.

Sevilla a 16 de Enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 418

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cinco mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.281 al vecino de Posadas (Córdoba), don Alfredo Herrera Siles, recobran los herederos de éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 31 de Enero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 456

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario Propietario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 285 instruido contra don Cristino Fernández Villegas, en ignorado paradero, mayor de edad, casado, Catedrático y Director que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba y vecino de dicha capital, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 1.º de Febrero de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 407

El Alcalde de esta villa del Río, hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta villa en consonancia con el oficio del Excelentísimo señor Delegado de Hacienda de fecha cuatro de los corrientes en el que se hace constar respecto a la ordenanza del consumo de bebidas que el tipo de imposición no podrá exceder de cinco pesetas de la especie vino, interin no se solicite por la Comisión Gestora y por acuerdo del Ayuntamiento en pleno la debida autorización de la Delegación de Hacienda para el aumento de la imposición hasta veinte céntimos, por unidad, acordó en sesión del día de ayer mantener el aumento referido hasta veinte céntimos por unidad en la especie vinos basándose para ello en las siguientes consideraciones que se aprobaron por mayoría absoluta de todos los miembros de esta Corporación:

1.ª Que los ingresos de este Municipio cifrados en el total de las exacciones que tiene autorizadas para el cobro no son bastantes para nutrir el Presupuesto.

2.ª Que las nuevas disposiciones reguladoras de la creación, organización y funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo imposibilitan el cobro del arbitrio de pesas y medidas en aquellos productos intervenidos por dicho servicio, lo que constituye una merma en los ingresos que nutren el Presupuesto.

3.ª Que de los artículos de consumo es el referente a la especie vino el único que no ha sufrido disminución en la entrada y lo que constituye no una necesidad su consumo sino más bien un lujo en el consumidor fácil de gravar, más equitativo su gravamen.

4.ª Que el repartimiento general de utilidades alcanza una proporción crecidísima en el Presupuesto del actual ejercicio, en proporción a las realidades económicas de este vecindario y aumentarlo en mayor cantidad implicaría agravar sin justo equilibrio las economías familiares.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y personas interesadas en general y se

abre un plazo informativo de treinta días a partir de la fecha de aparecer el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones contra este acuerdo, que se publica para que surta sus efectos, y una vez publicado remitir al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda al objeto de que se sirva autorizar y aprobar el mismo que unido a la ordenanza para la exacción de arbitrios sobre consumos de bebidas será norma reguladora para la referida exacción.

Villa del Río 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 427

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal para el presente ejercicio de 1941, con arreglo a las instrucciones contenidas en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre ppdo. quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones documentales que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Julio Fernández.

Núm. 428

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución urbana (Registro Fiscal de edificios y solares aprobado y no comprobado) de este término municipal, para el presente ejercicio de 1941, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de Diciembre ppdo. quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes que lo estimen oportuno, a los efectos de la interposición de reclamaciones, contra los aludidos documentos cobratorios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Julio Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 429

Don Alberto Vilar y Vidal, del Cuerpo General de Administración de Hacienda, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del año actual.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 478 del vigente Estatuto municipal, se concede un plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades, hagan declaración de las mismas, a lo que se encuentran obligados, advirtiéndoles, que aquellos que no lo verifiquen, se les tendrá en cuenta las que aparezcan en los documentos oficiales y puedan resultarles en las investigaciones que se practiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 1 Febrero de 1941.—El Comisionado, Alberto Vilar.

LUCENA

Núm. 313

Extractos de acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1939, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia últimamente recibidos así como de la correspondencia que le interesa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Conceder a varios vecinos, el suministro de agua potables del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Pasar a informe del Perito Aparejador municipal, oficio del señor Juez de Instrucción de este partido, sobre realización de obras en la casa que ocupa el Juzgado.

Recabar informe de la Junta municipal de Sanidad, en instancia de José Burgueño Muñoz, solicitando autorización para establecer un horno de fabricación de tejas y ladrillos en el Egido del Valle.

Facultar a la Alcaldía para resolver según estimen, las instancia presentadas por Gregorio Dufort Cantero, Antonio Contreras Serena, Rafael Morales Ibáñez y Antonio Roldán Hidalgo, solicitando concesión de plazas de Guardias municipales de este Ayuntamiento.

Declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de Practicante de la Casa de Socorro y facultar a la Comisión de Asistencia Pública y Social, para que redacte y proponga al Ayuntamiento, una fórmula de condiciones en que se pueda prestar este servicio, por los mismos Practicantes de la Beneficencia municipal domiciliaria.

En la sesión de ruegos y preguntas, el señor Cañete Viso ruega a la Presidencia, que se provea lo conveniente para el aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo del Palacio de Medinaceli y de no ser necesarios al Municipio, se proceda a su enajenación. La Presidencia ofreció atender este ruego, indicando que la Comisión de Obras Públicas de común acuerdo con el Perito Aparejador, proponga a la Corporación lo que deba hacerse sobre el particular.

Sesión extraordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblas, y una vez abierta la sesión, se procedió a dar cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, al que adjunta credenciales de Gestores a favor de don Bibiano Palma Garzón, don Abundio Aragón Serrano y don Francisco Algar Rojas, y por el que ordena se les haga entrega de las mismas en esta sesión extraordinaria.

Seguidamente se procedió a efectuar dicha entrega de credenciales y quedaron posesionados de sus cargos los señores Gestores haciendo constar la Alcaldía que según las instrucciones que tiene recibidas del Excelentísimo señor Gobernador Civil, se constituye esta Comisión Gestora con un carácter provisional o transitorio; adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Designar Primer Teniente de Alcalde, a don Bibiano Palma Garzón y a don Abundio Aragón Serrano, para el cargo de Regidor-Síndico de la Corporación.

Fijar para la celebración de las sesiones ordinarias, los días jueves de cada semana, a las once horas en

primera convocatoria, y en segunda los sábados a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblas y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior y quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones que le interesan, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Teniendo en cuenta que no se ha recibido contestación del Ministerio de Educación Nacional, sobre la petición hecha por este Ayuntamiento de que continuase el Instituto de Enseñanza Media de esta ciudad, aunque fuese como Instituto Femenino, entendiéndose por tanto clausurado desde primero de este mes, se acordó el cese de los empleados Subalternos y administrativos del mismo, don Juan Algar Danel, don Pedro Gradiat Aranda y don Francisco Ortega Muñoz.

Aprobar varios gastos municipales. Aprobar la distribución de fondos proyectada para el mes de Noviembre próximo.

Aprobar la cuenta rendida por la representación de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al tercer trimestre de este año.

Conceder el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento, a varios vecinos.

Que se proceda a efectuar las reparaciones precisas en el edificio que ocupa el Juzgado de Instrucción de este partido, conforme al Presupuesto del Perito Aparejador, importante 300 pesetas.

Resolviendo oficio del Juez de Instrucción, interesando se le autorice para adquirir los muebles que son necesarios en dicho Juzgado, librar oficio a dicha autoridad, para que manifieste qué clase de muebles son los que se precisa adquirir así como que determine su costo.

Según interesa el Capellán del Cementerio municipal, que se proceda a efectuar las reparaciones precisas en el mismo, conforme a la cantidad presupuestada por el Perito Aparejador, de 750 pesetas, así como ultimados estos trabajos, que se proceda al blanqueo del Cementerio, con arreglo a la cantidad de 780 pesetas presupuestada a tal fin.

Pasar a informe del Perito Aparejador, oficio del Encargado del Depósito municipal sobre adquisición de efectos y reparaciones en el edificio del mismo, facultándose a la Alcaldía para que a la vista de tal informe lo resuelva, siendo los gastos que con tal motivo se originen con cargo al Presupuesto especial de Administración de Carga de Justicia.

Ratificar Decreto de la Alcaldía, admitiendo la dimisión que presenta de su cargo de Guardia municipal, Joaquín Hidalgo Valle, y declarar la vacante del cargo.

Considerar como reintegrado al servicio activo de su cargo, al funcionario administrativo don Pedro Romero Hofmeyer, por haber sido licenciado del Ejército.

Quedar enterada de oficio de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra, sobre nombramiento de Guardia municipal, a un Caballero Mutilado y facultar a la Alcaldía, para que cuando se presente a tomar posesión, designe el funcionario que ha de cesar de los que provisionalmente desempeñan esos cargos.

Quedar enterada de oficio del Director de Instituto de Enseñanza Media, trasladando telegrama del Rector de la Universidad de Sevilla diciéndole debe continuar la Dirección hasta que se reciban órdenes de la Superioridad, acordándose que hasta tanto llegue el momento del cese definitivo del Director don Donaciano García Ruiz, perciba solamente el

suelo que le corresponde y tiene asignado como Profesor del Instituto.

Que hasta tanto se resuelve por la Superioridad lo que proceda, y para no dejar desatendidos los servicios que son necesarios en la Secretaría del Instituto, que el Oficial de la misma don Juan Algar Danel, continúe en sus funciones y se le sigan abonando sus haberes.

Reconocer a la Casa "Soto" de Madrid, el crédito por la cantidad de 164 pesetas correspondiente a un pedido que sirvió con fecha 30 de Agosto de 1935, y que no se le había abonado por quedar en suspenso en razón al Glorioso Movimiento Nacional.

A la vista de instancia del Jefe Loca del S. E. U. sobre continuación de estudios de los becarios de este Ayuntamiento en otros Centros de Enseñanza fuera de esta localidad, interesarle aclarar ciertos extremos de su petición, para luego resolver.

Que cesen en sus cargos de Auxiliares terceros de la Depositaria-Recaudación la señorita Pilar Ortega Roldán y don Manuel Quero Guerrero que provisionalmente los venían desempeñando.

Nombrar a don Manuel Moreno Martos, Auxiliar tercero de la Depositaria-Recaudación, con carácter provisional o interino.

Dejar pendiente de resolución instancia de don Silverio Medel Fernández, solicitando la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento, hasta que se recaben por la Alcaldía los informes que estime del caso pertinentes, cerca de los Ayuntamientos donde con anterioridad haya desempeñado tal cargo.

Conceder autorización a José Luis Burgueño Muñoz, para establecer un horno de tejas y ladrillos en una finca situada en el Egido del Valle, de conformidad con lo dictaminado por la Junta municipal de Sanidad.

Desestimar instancias de los Maestros Nacionales de Jauja don Antonio Consuegra Rodríguez y doña Remedios Martínez Vicente, solicitando se les conceda el derecho a percibir el emolumento por casa-habitación correspondiente a varios meses del año actual, en razón a no haber estado al frente de sus Escuelas, durante ese tiempo.

Conceder al Maestro Nacional don Antonio Romero Girón, el derecho a percibir la indemnización por casa-habitación, correspondiente a los 15 primeros días del mes de Julio de 1936 y desestimar su otra pretensión de que se le abonen varios meses del año en curso, por las mismas razones que sus compañeros anteriores.

Declarar con derecho a que les sea concedida la prórroga de las clases que determina el Reglamento de Reclutamiento, a mozos de varios reemplazos.

Nombrar a don Máximo Gómez Pulgarón, con carácter provisional o interino para el cargo de Director de la Banda municipal de Música.

Facultar al Gestor señor Palma Garzón, para que proponga al Ayuntamiento una fórmula para que esté debidamente atendidos los servicios de Practicante de la Casa de Socorro.

Sesión extraordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Antonio García Doblas, y una vez abierta la sesión, expuso la presidencia que la sola finalidad de la misma, era para que la Comisión Gestora acordara lo procedente respecto a los becarios de este Ayuntamiento que han de cursar estudios en Centros de Enseñanza fuera de esta ciudad, por la Clausura del Instituto de segunda Enseñanza, ya que el plazo de admisión de matrículas finaliza en el día de hoy.

En su virtud, y tras amplia deli-

beración, se acordó por unanimidad que continúen en el disfrute de la beca los doce alumnos que en Cursos anteriores la tenían concedida, por concepto de pago de matrículas y libros, no alcanzando este beneficio, por razones de índole económica del Municipio, a los que se les concedieron solo para el curso escolar de 1938-1939.

Lucena 24 de Enero de 1940.—El Secretario, Fernando Muñoz.

Don Fernando Muñoz Aragón, Oficial mayor en funciones de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Certifico: Que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Enero actual, acordó por unanimidad aprobar el extracto de acuerdos que antecede, y que se remita copia al Gobierno Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley orgánica.

Y para que conste, pongo la presente certificación, visada por el señor Alcalde, en Lucena (Córdoba) a 27 de Enero de 1940.—F. Muñoz. Visto bueno: El Alcalde, A. García.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 137

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Primera Instancia interino de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de doña Isabel Quintero Luque, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrido en la misma el día veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta, en estado de viuda de don José Márquez Sahagún, sin dejar ascendientes ni descendientes; como medio supletorio por haber sido destruido el testamento que había otorgado en esta población con fecha doce de Marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario que fué de Espejo don Máximo Fernández Reinoso y Luca de Tena, reclamando la herencia sus sobrinos, Juan, José, Miguel, Francisca, Isabel y Jesusa Quintero Martínez, en representación de su padre fallecido don Juan Quintero Luque, hermano de doble vínculo de la causante, solicitándose por aquellos sea igualmente declarada heredera la también hermana de doble vínculo de dicha finada doña Joaquina Quintero Luque.

Por providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte de dicha señora y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado dentro de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a reclamarlo, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castro del Río a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA